

MINTRABAJO	No. Radicado	11EI201733210000000220
	Fecha	2017-01-04 10:01:42 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	Sede	CENTRALES DT
	Depen	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1	Folios 1
		
COR11EI2017332100000003220		

7113001-

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 de diciembre de 2016.

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCÍA
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: COORDINADORA GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLÍVAR

ASUNTO: Traslado por competencia

Cordial saludo,

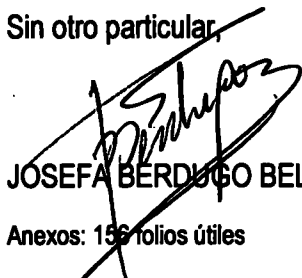
Para lo de su competencia y fines pertinentes, respetuosamente me permito dar traslado de los siguientes depósitos:

- ΕΙ 0220 1. Constancia de depósito de la Convención colectiva de trabajo N° 22 de fecha 05/12/2016 celebrada entre la empresa ACCIONES MULTIMODALES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA "AMTUR" y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ACCIONES MULTIMODALES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA "SINTRAAMTUR". con anexos (14 folios útiles).
- ΕΙ 0225 2. Constancia de depósito del Contrato sindical N° 12 de fecha 09/12/2016 celebrada entre la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y ANESTESIOLOGOS UNIDOS SINDICATO DE GREMIOS "ANESTESUN". con anexos (31 folios útiles).
- ΕΙ 0229 3. Constancia de depósito de la Convención colectiva de trabajo N° 23 de fecha 13/12/2016 celebrada entre la SOCIEDAD HOTELERA DE TURISMO LTDA (HOTEL CARTAGENA REAL) y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR". con anexos (18 folios útiles).
- ΕΙ 0733 4. Constancia de registro de creación y primera junta directiva de una subdirectiva o comité seccional N° 02 de fecha 13/12/2016 del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO GNB SUDAMERIS "SINTRAGNB" con anexos (27 folios útiles).
- ΕΙ 0237 5. Constancia de depósito del Contrato sindical N° 28 de fecha 15/12/2016 celebrada entre la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y la ASOCIACION DE MEDICOS DE CARTAGENA SINDICATO DE GREMIO "ASOMED". con anexos (20 folios útiles).
- ΕΙ 0238 6. Constancia de depósito del Contrato sindical N° 29 de fecha 15/12/2016 celebrada entre la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y la ASOCIACION DE MEDICOS DE CARTAGENA SINDICATO DE GREMIO "ASOMED". con anexos (24 folios útiles).

COD 22246

- EI 0240 7. Constancia de registro modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo N° 099 de fecha 15/12/2016 del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL "SINTRAPROSOCIAL" con anexos (8 folios útiles).
- EI 0242 8. Constancia de registro modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo N° 100 de fecha 15/12/2016 del SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "SINEDIAN" con anexos (12 folios útiles).
- EI 0244 9. Constancia de denuncia de la convención colectiva de trabajo de fecha 16/12/2016 celebrada entre la empresa SOCIEDAD HOTELERA DE TURISMO LTDA (HOTEL CARTAGENA REAL) y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" con anexos (13 folios útiles).

Sin otro particular,


JOSEFA BERDUGO BELTRÁN

Anexos: 156 folios útiles

Transcriptor/Elaboró: Josefa B.

C:\Users\Liberdugo\MINTRABAJO\Desktop\MEMORANDOS CON NUEVA PLANTILLA.Doc



CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bolívar
Inspector de Trabajo 2

Número 22

CIUDAD:	Cartagena de Indias D. T. y C.	FECHA:	05	12	2016	HORA	4: 00 P.M
---------	--------------------------------	--------	----	----	------	------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ANA SILVIA PIANETA RIOS – ELKIN FAJARDO OBYRNE		
No. IDENTIFICACIÓN	45548619 - 73126991		
CALIDAD	Directora Operativa Amtur – Presidente Sintramtur.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Av. Pedro Romero cl 31D #50-25 – B. Los Ángeles Cra. 60 # 30-07		
No. TELÉFONO	6699216 - 3008864169	Correo Electrónico	apianeta@alianzatsa.com elkinfajardo16@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	x	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ACCIONES MULTIMODALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA "AMTUR"					
Y	Organización Sindical			X	Trabajadores	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ACCIONES MULTIMODALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA "AMTUR"					
CUYA VIGENCIA ES	Tres (3) años, a partir del 1° de Diciembre de 2016 hasta el 30 de Noviembre de 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	Noventa y cinco (95)		AMBITO DE APLICACION		Nacional	
					Regional	
					Local	x
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)			No. Folios			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

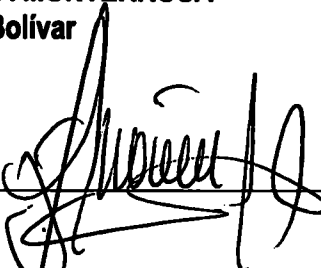
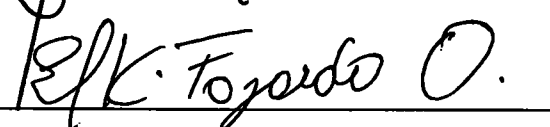
Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


FRANCISCO TOMAS GARCÍA MONTERROSA
Inspector de Trabajo 2 de Bolívar

El Depositantes:

ANA SILVIA PIANETA RIOS
Por Amtur SAS

ELKIN FAJARDO OBYRNE
Por Sintramtur

	MINTRA9AJD	No. Radicado	11EI201733210000000220
		Fecha	2017-01-04 10:01:42 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
COR11EI201733210000000220			

Cartagena de Indias, Diciembre 05 de 2016

on Albo

MINISTERIO DE TRABAJO	
DT BOLIVAR	
RADICADO:	07446-2016
FECHA:	05 DIC. 2016
HORA:	4:00
FOLIOS:	(13)
#2.	

Señor.

Dir. Del ministerio del trabajo territorial bolívar.

En su despacho,

Ana Silvia Pianeta Ríos, identificada con la cedula de ciudadanía 46.648.619 en representación de AMTUR S.A.S (directora operativa), Elkin Fajardo Obyrne, identificado con cedula de ciudadanía 73.126.991 presidente y representante legal de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ACCIONES MULTIMODALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA hacemos formal depósito de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la empresa AMTUR y SINTRAMTUR de acuerdo al artículo 469 del CST firmada el día 23 de noviembre de 2016 para una vigencia de 3 años comprendida del 01 de Diciembre de 2016 hasta el 30 de Noviembre del 2019 con aumento salarial del IPC más dos puntos porcentuales para cada vigencia de lo cual rige para la seccional Cartagena.

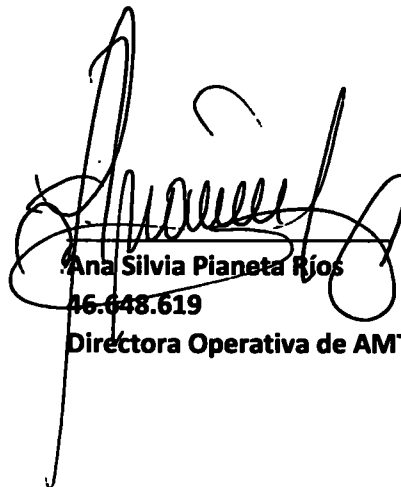
Hacemos depósito de cuatro (4) ejemplares de la convención colectiva de trabajo, de lo cual los presentes tienen plenas facultades y autorizados para el depósito de la misma.

Atentamente,



Elkin Fajardo Obyrne
73.126.991
Presidente de SINTRAMTUR

SINTRAMTUR



Ana Silvia Pianeta Ríos
46.648.619
Directora Operativa de AMTUR S.A.S.

Albo
25/12/2016

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

01/12/2016 A 30/11/2019

SINTRAMTUR Y AMTUR S.A.S

63

CONVENCION COLECTIVA DEL TRABAJO

En Bogotá D.C. a los 23 días del mes noviembre de 2016 se reunieron en las instalaciones del Hotel BLU INN, ubicado en la carrera 40 # 24 d -2, de una parte los integrantes de la comisión negociadora designada por AMTUR S.A.S los señores: Luis Ernesto Sánchez, Armando Martínez y Reinel Barrios con sus asesores señores: Stewart Dueñas y Héctor Hugo Chacón; y de otra parte los integrantes de la comisión negociadora designada por SINTRAMTUR los señores: Hereldo Quintana Narvaez; Elkin Fajardo Obyrne; Wilson Zúñiga, Alexander Almeida González, Novver Blanquicett Ceden, y como asesor al señor: Jesús Tovar, con el fin de llegar a un acuerdo sobre el pliego de peticiones presentado por SINTRAMTUR a AMTUR S.A.S el 20 de octubre de 2016.

Las partes plenamente facultadas para firmar la presente Convención Colectiva de trabajo, que propenda por resolver de manera efectiva las peticiones elevadas por SINTRAMTUR a AMTUR S.A.S, acuerdan que la Convención Colectiva de Trabajo se regirá por los siguientes capítulos y cláusulas:

CAPITULO I. FINALIDAD, APLICACIÓN Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. DESIGNACIÓN DE PARTES Y OBJETIVOS: La presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT) se suscribe entre la Empresa: AMTUR S.A.S, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA** y el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Acción Multimodales de Transporte y Logística SINTRAMTUR - CARTAGENA, registrado ante el Ministerio de Trabajo – Seccional Bolívar el 23 de septiembre de 2016 con número de Registro 007, quien en adelante se denominará **EL SINDICATO**, con el objeto de fijar conjuntamente las normas que regirán los contratos individuales de trabajo, durante su vigencia, velando por el mejoramiento de la seguridad, la estabilidad social y económica en las condiciones laborales. A esta CCT se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, incluidos los convenios internacionales de la OIT relacionados con el trabajo, debidamente ratificados por Colombia, en cuanto fuesen más favorables a los trabajadores.

Las disposiciones de esta Convención se consideran incorporadas en los contratos individuales de trabajo, y toda disposición o reglamentación en contrario a los fines expresos de esta CCT que tienda a desvirtuar o contradecir las estipulaciones de la misma, se entenderán como inexistentes.

ARTÍCULO 2. RESPETO A LOS DERECHOS INDIVIDUALES: EL EMPRESA se compromete a mantener, cumplir y hacer cumplir las normas legalmente establecidas para garantizar los derechos constitucionales y laborales de cada uno de los trabajadores amparados con esta CCT. En consecuencia, no ejercerá ninguna clase de persecución, coacción o discriminación por razones políticas, regionales, raciales, religiosas, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, de género o tendencia sexual, o por razones sindicales, así como ningún otro acto que vulnere o desconozca los derechos aquí mencionados.

ARTÍCULO 3: CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de la presente CCT, se aplicará a los trabajadores vinculados directamente a AMTUR S.A.S, que

pertenezcan al SINDICATO y que hagan parte única y exclusivamente a la operación de AMTUR S.A.S en Cartagena.

El campo de aplicación de la CCT corresponde a lo establecido en el artículo 470 del C.S.T, modificado por el Decreto 2351 de 1965.

ARTÍCULO 4 RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: LA EMPRESA reconoce en los términos de Ley al SINDICATO o quien lo sustituya ya sea por fusión, cambio de razón social o reestructuración del SINDICATO, como el único representante legal de los trabajadores afiliados y/o beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo de AMTUR S.A.S., para efecto de todas y cada una de las relaciones y obligaciones laborales y de seguridad social sean estas de carácter individual o colectivo. Así mismo, LA EMPRESA se obliga a respetar el derecho de afiliación de sus trabajadores el cual está amparado por la Constitución Política de Colombia.

CAPITULO II. INCREMENTO SALARIAL.

ARTÍCULO 5: INCREMENTO DE SALARIOS: El incremento salarial para los beneficiarios de esta CCT, se aplicará a partir del primero (01) de enero de 2017 y por cada periodo que esté vigente será el IPC general certificado por el DANE para los doce meses inmediatamente anteriores más dos (2) puntos porcentuales (2%).

CAPITULO III. AUXILIO DE TRANSPORTE Y SERVICIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 6: AUXILIO DE TRANSPORTE PARA CONDUCTORES: A partir de la entrada en vigencia de la CCT EL EMPRESA reconocerá de manera mensual a cada uno de los trabajadores en horario partido y que se desempeñen como **CONDUCTORES** en la operación de Cartagena que hagan parte del SINDICATO, la suma de **SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000)** por concepto de Auxilio de Transporte, el cual no constituye salario.

Se deja expresamente acordado que este auxilio de transporte no es constitutivo de salario y se entrega como mecanismo para coadyuvar con la movilización de los trabajadores de la compañía. En los casos que por su salario el trabajador tenga derecho al subsidio de transporte establecido por ley, también se entregará el valor adicional contenido en esta cláusula. Para acceder a este auxilio es necesario que el trabajador haya laborado la totalidad del mes por el cual se paga el beneficio, en caso contrario se pagará la proporción con respecto a los días laborados.

ARTÍCULO 7: SERVICIO DE TRANSPORTE NOCTURNO: LA EMPRESA brindará al personal de Turno Nocturno exclusivamente, una ruta de entrada y una ruta de salida. Para el cumplimiento de este servicio LA EMPRESA establecerá el horario de salida de la ruta y los puntos de parada de la misma, así como la ruta de entrada con los puntos de recogida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja expresamente establecido que será responsabilidad de cada trabajador el cumplimiento de su horario y responsabilidades y no se podrá endilgar al servicio de ruta ofrecido por LA EMPRESA si se presenta algún tipo de retraso en la hora de llegada o salida. Este beneficio no constituye salario.

CAPITULO IV: FONDO DE SALUD

ARTÍCULO 8: FONDO DE SALUD: LA EMPRESA destinará durante la vigencia de la CCT, la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000) MCTE ANUALES**, para el cubrimiento de copagos, cuotas moderadoras y medicamentos fuera de POS, para el trabajador y sus beneficiarios, y hasta agotar el presupuesto asignado.

Para hacer uso del fondo de salud el trabajador debe:

1. Solicitar el reconocimiento del valor del Copago, Cuota moderadora o compra de medicamento fuera de POS de manera escrita al área de Recursos Humanos.
2. Anexar a la solicitud de reconocimiento copia del recibo pagado, que en todo caso no debe tener una fecha superior a tres (3) meses de expedición.
3. Tener mínimo seis meses de vinculación con la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja establecido expresamente que se entenderá como Beneficiario los reconocidos única y exclusivamente por la EPS así: Cónyuge o Compañero (a) permanente; Hijos, **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se deja expresamente acordado que los dineros recibidos por concepto del fondo de salud por parte de los trabajadores o sus beneficiarios no son constitutivos de salario y que el trabajador únicamente podrá acceder a este auxilio por dos ocasiones al año durante la vigencia de la CCT.

CAPÍTULO V: AUXILIOS

ARTÍCULO 9: AUXILIO DE VACACIONES Durante la vigencia de esta CCT, LA EMPRESA otorgará un auxilio de vacaciones a cada trabajador, de acuerdo con la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	AUXILIO DE VACACIONES
1 año de Antigüedad	1 día de salario
2 años de Antigüedad	1.5 días de salario
3 años de Antigüedad	2 días de salario
4 años de Antigüedad	2.5 días de salario
5 años de Antigüedad en adelante	3.5 días de salario

En todos los casos estos valores serán cancelados al momento que el trabajador inicie el disfrute de sus vacaciones, siempre y cuando ya haya firmado la liquidación de las mismas. Para recibir este auxilio, el trabajador debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener como mínimo un (1) año continuo de trabajo en la compañía
2. Disfrutar como mínimo ocho (8) días consecutivos de vacaciones
3. Haber obtenido una calificación en la evaluación de desempeño anterior a la solicitud de vacaciones superior o igual a 4,5 sobre 5 o su equivalente porcentual.
4. La empresa debe comunicar con quince (15) días de anticipación la programación de vacaciones del empleado.
5. Las vacaciones no son acumulables salvo fuerza mayor o caso fortuito o incremento en la demanda del servicio.
6. Las vacaciones serán concedidas a más tardar dentro de los tres meses siguientes al periodo de haberse causado.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente acordado que este auxilio no es constitutivo de salario.

ARTÍCULO 10 AUXILIO DE MATERNIDAD: Durante la vigencia de la CCT, AMTUR S.A.S., otorgará un auxilio de maternidad para las esposas o compañeras permanentes de los trabajadores beneficiados por esta CCT, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Presentar el registro de nacido vivo o muerto.
2. Presentar copia del registro civil de nacimiento
3. Tener como mínimo un (1) año de trabajo continuo en la empresa.
4. Haber obtenido en la evaluación de desempeño anterior a la solicitud una calificación igual o superior a 4,5 sobre cinco o su equivalente porcentual.
5. El beneficio solo será reconocido a la esposa o compañera permanente del Trabajador previamente registrada ante la esta compañía.

El auxilio de maternidad consiste en:

1. Un (1) kit de recién nacido por valor de **OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) MCTE.**
2. **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 200.000)**, para atender los gastos emergentes propios del parto y post parto.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente acordado que este auxilio no es constitutivo de salario.

CAPÍTULO VI: PRIMA POR RESULTADOS

ARTÍCULO 11 PRIMA POR RESULTADOS: Durante la vigencia de la CCT, LA EMPRESA otorgará una prima por los resultados anuales de la empresa a cada trabajador de acuerdo con la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	PRIMA POR RESULTADOS
1 año de Antigüedad	1 día de salario

2 años de Antigüedad	1,5 días de salario
3 años de Antigüedad	2 días de salario
4 años de Antigüedad	2,5 días de salario
5 años de Antigüedad en adelante	3,5 días de salario

Esta prima será cancelada siempre y cuando la utilidad operacional de LA EMPRESA sea igual o superior al 8.35% del total de las ventas por servicios de transporte en el periodo anual evaluado.

Para recibir este auxilio, cada uno de los trabajadores beneficiados por la presente CCT debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber laborado del 01 de enero al 31 de diciembre de cada periodo o vigencia evaluada.
2. Haber obtenido una calificación en la evaluación de desempeño anterior, superior o igual a 4,5 sobre 5 o su equivalente porcentual.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente acordado y establecido que este auxilio no es constitutivo de salario.

CAPÍTULO VII: BENEFICIOS PARA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 12 CRÉDITO PARA EDUCACIÓN: Durante la vigencia de la CCT, LA EMPRESA, creará un fondo anual por SETENTA Y SEIS (76) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, estos recursos estarán destinados a:

- Apoyar la formación académica de los trabajadores, su cónyuge o sus hijos, en educación Técnica, Tecnológica y Superior.

El Crédito para educación se facilitará vía préstamos de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula semestral, pagaderos en las siguientes doce quincenas a la fecha del desembolso sin pago de intereses.

Para acceder a este auxilio, los trabajadores deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener como mínimo un año de antigüedad en la compañía.
2. Para ambos casos se debe acreditar la disponibilidad del 50% restante del valor de la matrícula.
3. Tener disponibilidad de descuento por nómina que no afecte el mínimo vital establecido por la ley.
4. Si el solicitante ya ha solicitado previamente el auxilio educativo, debe estar al día en los pagos por préstamos anteriores, y debe presentar el recibo de pago cancelado del semestre inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 13 KIT ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE PRIMARIA: Durante la Vigencia de la CCT, LA EMPRESA entregará a cada uno de los hijos de los trabajadores que se encuentren cursando educación básica primaria (de primero de primaria a quinto de primaria exclusivamente), por una sola vez al año un kit escolar básico constituido por:

1. Un morral
2. Dos cuadernos rayados
3. Dos cuadernos cuadriculados
4. Un lápiz negro
5. Un lápiz rojo
6. Un sacapuntas
7. Un borrador
8. Un esfero negro
9. Un esfero rojo

Para la entrega del Kit el Trabajador deberá:

1. Certificar mediante registro civil de nacimiento el parentesco
2. Constancia de Matricula expedida por el centro educativo.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que el kit escolar no podrá ser entregado en dinero, siempre será entregado en especie, con el lleno pleno de los requisitos establecidos en el articulado y solamente para los niños que estén cursando primaria.

CAPÍTULO VIII: SEGUROS

ARTÍCULO 14 SEGURO DE VIDA: Durante la vigencia de la CCT, LA EMPRESA., tomará a su costo con una compañía habilitada para operar en Colombia, una póliza colectiva de vida que tendrá las siguientes coberturas:

CONCEPTO	MONTO
Amparo Básico	\$ 30.000.000
Renta Mensual de Libre destinación por Fallecimiento hasta por 12 meses	\$ 150.000
Incapacidad Total y Permanente	\$ 30.000.000
Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración	\$ 30.000.000
Enfermedades Graves	\$ 18.000.000
Auxilio Funerario	\$ 3.000.000

Renta Diaria por hospitalización por enfermedad o accidente	\$50.000
Renta Diaria por Hospitalización en UCI	\$100.000

A este seguro de vida accederán los trabajadores que estén vinculados a la EMPRESA y diligencien el formato establecido por la Aseguradora para la inclusión a la póliza, previo lleno de los requisitos establecidos por la Aseguradora elegida por LA EMPRESA.

Los valores correspondientes a cada uno de los conceptos que ampara la póliza se modificarán en cada vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por la Aseguradora elegida por LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que este auxilio es no constitutivo de salario.

ARTÍCULO 15 SEGURO DE SERVICIOS FUNERARIOS: Durante la vigencia del CCT, los trabajadores, podrán disfrutar de una póliza de previsión exequial. Para tal fin, LA EMPRESA., establecerá un convenio con una compañía de Previsión Exequial reconocida en Colombia que ofrezca servicios funerarios de calidad a nivel Nacional.

De acuerdo a la negociación que establezca LA EMPRESA., con la compañía prestadora de estos servicios, los trabajadores podrán incluir en la póliza hasta diez (10) beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos por la empresa prestadora de servicios funerarios.

Del valor del seguro funerario LA EMPRESA., aportará TRES MIL PESOS (\$ 3.000) MCTE, y el valor restante será asumido por el trabajador; dicho valor se descontará en dos cuotas, una por cada quincena.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido y acordado que este auxilio no constituye salario.

CAPÍTULO IX: BONIFICACIONES

ARTÍCULO 16 BONO NAVIDEÑO: LA EMPRESA reconocerá únicamente a los trabajadores afiliados al SINDICATO de la operación de Cartagena la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)** por concepto de Bono Navideño. Este valor será pagadero a los beneficiarios del mismo en la primera quincena de diciembre de cada año de la vigencia de la CCT.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido y acordado que este auxilio no constituye salario. 

ARTÍCULO 17 BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE VEJEZ: LA EMPRESA reconocerá únicamente a los trabajadores sindicalizados de la operación de Cartagena que se pensionen por vejez solamente, el cincuenta (50%) de un salario mínimo mensual vigente, una vez LA EMPRESA reciba la resolución de pensión o la notificación de asignación de pensión por parte del trabajador haya aportado para el logro de la pensión.

PARÁGRAFO 1: Se deja expresamente establecido y acordado que este auxilio no constituye salario

ARTÍCULO 18 PROGRAMA DE READAPTACIÓN Y EMPRENDIMIENTO: LA EMPRESA establecerá desde el área de Recursos Humanos un programa de bienestar encaminado a la adaptación y emprendimiento de los trabajadores que alcancen la pensión por vejez. Este programa será de carácter voluntario para los trabajadores que estén en proceso de pensionarse por vejez.

ARTÍCULO 19 BONO DE ALIMENTACIÓN POR HORARIO EXTENDIDO: La EMPRESA reconocerá un AUXILIO DE ALIMENTACION NO CONSTITUTIVO DE SALARIO de manera ocasional, la suma de OCHO MIL PESOS (\$8.000) diarios, exclusivamente a los trabajadores sindicalizados de la operación de Cartagena que prestan su servicio al cliente **DECAMERON** en horario extendido. Para tal efecto se entiende por horario extendido aquel en el que el trabajador por condiciones de espera en el Aeropuerto de Cartagena, no alcanza a recibir el almuerzo en el hotel.

Para el reconocimiento del Bono de Alimentación los trabajadores deberán:

1. Presentar una relación de fecha, hora, valor y lugar de consumo indicando el turno en el que se presentó el horario extendido.

PARÁGRAFO 1: LA EMPRESA establecerá el formato de relación correspondiente y lo incluirá en el Sistema Integrado de Gestión, para ser pagado a los trabajadores beneficiados en cada quincena.

PARÁGRAFO 2: Carácter no acumulable del este bono. Los trabajadores que no presenten en las fechas establecidas la información correspondiente para la reclamación del Bono de alimentación, no tendrán derecho a acumular dicho bono para el mes siguiente.

CAPÍTULO X: PERMISO POR LUTO

ARTÍCULO 20 PERMISO POR LUTO: A partir de la firma de la presente CCT, LA EMPRESA concederá al trabajador beneficiario de la CCT cinco (5) días hábiles de permiso remunerado cuando la persona fallecida fuere: padre, madre, hijo(a), hijo(a) adoptivo, hermano(a), abuelo(a), esposa(o) o compañera(o) permanente, padre o madre adoptante. Queda entendido que este tipo de permiso suspende o interrumpe cualquier otro tipo de licencias, permisos y vacaciones.

PARÁGRAFO 1: El hecho que origina este permiso deberá demostrarse mediante documento expedido por la

Autoridad competente dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

PARÁGRAFO 2: Los días a que hace referencia este artículo se empezarán a contar un (1) día después de ocurrido el fallecimiento.

PARÁGRAFO 3: Queda entendido que el permiso por luto que reza este artículo corresponde a la obligación especial del EMPRESA establecido en el artículo 57 de C.S.T., inciso 10 adicionado por la Ley 1280 de 2009.

CAPÍTULO XI DERECHOS DE EL SINDICATO

ARTÍCULO 21 DERECHO DE ASOCIACIÓN: LA EMPRESA garantizará a sus trabajadores el derecho de afiliarse libremente a EL SINDICATO, y a éste el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y la representación de los trabajadores afiliados. Igualmente, reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades Federales y Confederales, legalmente constituidas, a las cuales esté o se afilie EL SINDICATO. LA EMPRESA reconoce a EL SINDICATO como el representante legal de los trabajadores afiliados a él, para los fines que señalan las leyes laborales y las estipulaciones de la presente CCT.

ARTÍCULO 22 CUOTAS SINDICALES: LA EMPRESA descontará del salario de los trabajadores sindicalizados el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la asamblea general de EL SINDICATO, de acuerdo a lo establecido en la ley. Los trabajadores no sindicalizados que se benefician de la CCT, pagarán a EL SINDICATO, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen sus afiliados. Previo al descuento de las cuotas extraordinarias, EL SINDICATO presentará copia del acta correspondiente, debidamente suscrita por el Secretario General de EL SINDICATO. Por previa presentación se entienden cuatro (4) días hábiles antes del cierre quincenal de nómina.

ARTÍCULO 23 FUERO SINDICAL: LA EMPRESA reconocerá la garantía del fuero sindical a los trabajadores que resulten elegidos conforme a la ley, para la Directiva y la comisión de reclamos, lo mismo que a quienes sean elegidos conforme a la ley en las Juntas Directivas de la Federación o Confederación a las cuales esté o se afilie EL SINDICATO.

ARTÍCULO 24 CUOTA POR BENEFICIO CONVENCIONAL: LA EMPRESA reconocerá la cuota por beneficio convencional en los términos establecidos por la Ley para tal fin.

CAPÍTULO XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25 GESTIÓN DISCIPLINARIA: LA EMPRESA en concordancia con lo establecido en su Reglamento Interno de Trabajo, dará cabal cumplimiento a la escala de faltas allí establecida. Para la aplicación de las sanciones, LA EMPRESA seguirá el procedimiento establecido así: 4

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el EMPRESA debe dar oportunidad de ser oídos tanto al trabajador inculpado como a dos representantes del sindicato a que este pertenezca, no producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite. El EMPRESA deberá imponer la sanción que corresponda si a ello hay lugar a más tardar dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la presunta falta.

CAPÍTULO XIII ACTIVIDADES RECREATIVAS

ARTÍCULO 26 ACTIVIDADES RECREATIVAS: LA EMPRESA en concordancia con lo establecido en el artículo 21 de la ley 50 de 1990, reglamentado por los artículo 2.2.1.2.3.1 y siguientes del Decreto 1072 de 2015, realizará de manera semanal actividades: recreativas, culturales o deportivas que favorezcan el bienestar físico, mental y emocional de los trabajadores. Estas actividades se desarrollaran en un periodo de tiempo que no afecte el normal desarrollo de las operaciones ni la prestación del servicio a los clientes.

PARÁGRAFO 1: Queda expresamente establecido que el desarrollo de las actividades será de manera consensuada por LA EMPRESA y EL SINDICATO.

PARÁGRAFO 2: La Dirección Nacional de HSEQ de la EMPRESA establecerá los parámetros necesarios para el desarrollo de las actividades garantizando de esta manera que la Salud de los trabajadores no se vea afectada.

CAPÍTULO XIV PERMISOS SINDICALES

ARTICULO 27. VIATICOS Se define el pago de viáticos por \$ 140.000 diarios para dos personas del sindicato. Se asignara para máximo 2 eventos por semestre con permiso a los mismos trabajadores hasta por 100 días anuales, no acumulables.

ARTICULO 28. SEDE SINDICAL se asignara un cubículo en la sede de Cartagena para sus reuniones tanto de junta como de asamblea y se hará entrega de un computador y una impresora cuyo mantenimiento e insumos estará a cargo del SINDICATO.

ARTICULO 29. COMUNICACIONES: Se autoriza la entrega de 100 folletos informativos.

CAPÍTULO XV VIGENCIA DE LA CONVENCION

ARTÍCULO 30 VIGENCIA DE LA CONVENCION: La presente CCT rige a partir del primero (1) de diciembre de 2016 hasta el treinta (30) de noviembre de 2019 así: El primer año de vigencia va desde el día primero (01) de diciembre de 2016 hasta el treinta (30) de noviembre de 2017.

El segundo año de vigencia va desde el día primero (01) de diciembre de 2017 hasta el treinta (30) de noviembre de 2018.

El tercer año de vigencia va desde el día primero (01) de diciembre de 2018 hasta el treinta (30) de noviembre de 2019.

Si la presente CCT no fuere denunciada por alguna de las partes de acuerdo con lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a su vencimiento, se entenderá prorrogada por períodos sucesivos, de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su vencimiento.

PARÁGRAFO 1: La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo ha sido pactada a tres (3) años por esta ocasión.

ARTÍCULO 30 DENUNCIA, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN se actuará de conformidad con lo que determine la ley.

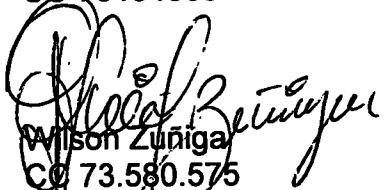
ARTÍCULO 31 SOLUCIÓN PLIEGO DE PETICIONES: En esta forma queda resuelto en su totalidad las pretensiones del pliego de peticiones presentado por EL SINDICATO a LA EMPRESA el día veinte (20) de octubre de 2016 y sus posteriores modificaciones.

CONTANCIA: esta convención se ha revisado minuciosamente por las partes de conformidad a lo pactado en la reunión del 23 de noviembre de 2016 y en aceptación de todo lo acordado se firma en la ciudad de Bogotá a los dos (02) días del mes diciembre de 2016.

Las comisiones negociadoras:

Por SINTRAMTUR

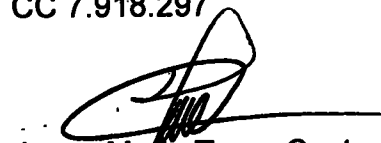

Heréldo Quintana Narvaez
CC 73154835


Wilson Zúñiga
CC 73.580.575

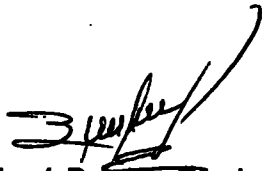

Novver Blanquiceth Ceden
CC 73.580.003


Elkin Fajardo Obyrne
CC 73.126.991

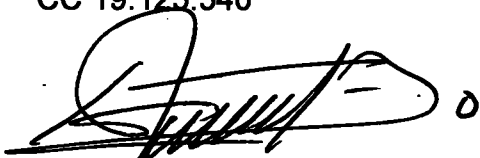

Alexander Almeida Gonzalez
CC 7.918.297


Jesus Maria Tovar Castro
CC 7.420.003

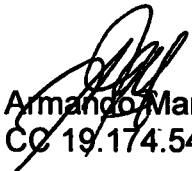
Por la Empresa



Reinel José Barrios Perdomo
CC 19.125.540



Hugo Chacón Páez
CC 79.299.132



Armando Martínez Jiménez
CC 19.174.543



Stewart Dueñas Trejos
CC 91.156.946

Cartagena de Indias, Diciembre 05 de 2016

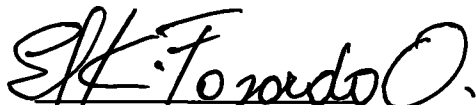
Señor.
Dir. Del ministerio del trabajo territorial bolívar.

En su despacho,

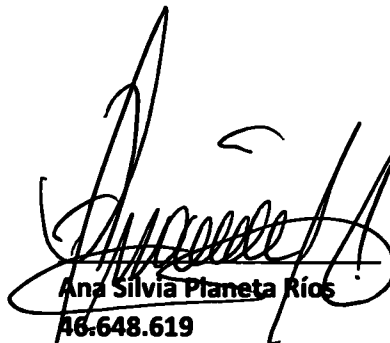
Ana Silvia Pianeta Ríos, identificada con la cedula de ciudadanía 46.648.619 en representación de AMTUR S.A.S (directora operativa), Elkin Fajardo Obyrne, identificado con cedula de ciudadanía 73.126.991 presidente y representante legal de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ACCIONES MULTIMODALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA hacemos formal depósito de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la empresa AMTUR y SINTRAMTUR de acuerdo al artículo 469 del CST firmada el día 23 de noviembre de 2016 para una vigencia de 3 años comprendida del 01 de Diciembre de 2016 hasta el 30 de Noviembre del 2019 con aumento salarial del IPC más dos puntos porcentuales para cada vigencia de lo cual rige para la seccional Cartagena.

Hacemos depósito de cuatro (4) ejemplares de la convención colectiva de trabajo, de lo cual los presentes tienen plenas facultades y autorizados para el depósito de la misma.

Atentamente,



Elkin Fajardo Obyrne
73.126.991
Presidente de SINTRAMTUR



Ana Silvia Pianeta Ríos
46.648.619
Directora Operativa de AMTUR S.A.S.

SINTRAMTUR

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

01/12/2016 A 30/11/2019

SINTRAMTUR Y AMTUR S.A.S



CONVENCION COLECTIVA DEL TRABAJO

En Bogotá D.C. a los 23 días del mes noviembre de 2016 se reunieron en las instalaciones del Hotel BLU INN; ubicado en la carrera 40 # 24 d -2, de una parte los integrantes de la comisión negociadora designada por AMTUR S.A.S los señores: Luis Ernesto Sánchez, Armando Martínez y Reinel Barrios con sus asesores señores: Stewart Dueñas y Héctor Hugo Chacón; y de otra parte los integrantes de la comisión negociadora designada por SINTRAMTUR los señores: Hereldo Quintana Narvaez; Elkin Fajardo Obyrne; Wilson Zúñiga, Alexander Almeida González, Novver Blanquicett Ceden, y como asesor al señor: Jesús Tovar, con el fin de llegar a un acuerdo sobre el pliego de peticiones presentado por SINTRAMTUR a AMTUR S.A.S el 20 de octubre de 2016.

Las partes plenamente facultadas para firmar la presente Convención Colectiva de trabajo, que propenda por resolver de manera efectiva las peticiones elevadas por SINTRAMTUR a AMTUR S.A.S, acuerdan que la Convención Colectiva de Trabajo se regirá por los siguientes capítulos y cláusulas:

CAPITULO I. FINALIDAD, APLICACIÓN Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. DESIGNACIÓN DE PARTES Y OBJETIVOS: La presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT) se suscribe entre la Empresa: AMTUR S.A.S, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA** y el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Acción Multimodales de Transporte y Logística SINTRAMTUR - CARTAGENA, registrado ante el Ministerio de Trabajo – Seccional Bolívar el 23 de septiembre de 2016 con número de Registro 007, quien en adelante se denominará **EL SINDICATO**, con el objeto de fijar conjuntamente las normas que regirán los contratos individuales de trabajo, durante su vigencia, velando por el mejoramiento de la seguridad, la estabilidad social y económica en las condiciones laborales. A esta CCT se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, incluidos los convenios internacionales de la OIT relacionados con el trabajo, debidamente ratificados por Colombia, en cuanto fuesen más favorables a los trabajadores.

Las disposiciones de esta Convención se consideran incorporadas en los contratos individuales de trabajo, y toda disposición o reglamentación en contrario a los fines expresos de esta CCT que tienda a desvirtuar o contradecir las estipulaciones de la misma, se entenderán como inexistentes.

ARTÍCULO 2. RESPETO A LOS DERECHOS INDIVIDUALES: EL EMPRESA se compromete a mantener, cumplir y hacer cumplir las normas legalmente establecidas para garantizar los derechos constitucionales y laborales de cada uno de los trabajadores amparados con esta CCT. En consecuencia, no ejercerá ninguna clase de persecución, coacción o discriminación por razones políticas, regionales, raciales, religiosas, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, de género o tendencia sexual, o por razones sindicales, así como ningún otro acto que vulnere o desconozca los derechos aquí mencionados.

ARTÍCULO 3: CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de la presente CCT, se aplicará a los trabajadores vinculados directamente a AMTUR S.A.S, que

pertenezcan al SINDICATO y que hagan parte única y exclusivamente a la operación de AMTUR S.A.S en Cartagena.

El campo de aplicación de la CCT corresponde a lo establecido en el artículo 470 del C.S.T, modificado por el Decreto 2351 de 1965.

ARTÍCULO 4 RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: LA EMPRESA reconoce en los términos de Ley al SINDICATO o quien lo sustituya ya sea por fusión, cambio de razón social o reestructuración del SINDICATO, como el único representante legal de los trabajadores afiliados y/o beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo de AMTUR S.A.S., para efecto de todas y cada una de las relaciones y obligaciones laborales y de seguridad social sean estas de carácter individual o colectivo. Así mismo, LA EMPRESA se obliga a respetar el derecho de afiliación de sus trabajadores el cual está amparado por la Constitución Política de Colombia.

CAPITULO II. INCREMENTO SALARIAL.

ARTÍCULO 5: INCREMENTO DE SALARIOS: El incremento salarial para los beneficiarios de esta CCT, se aplicará a partir del primero (01) de enero de 2017 y por cada periodo que esté vigente será el IPC general certificado por el DANE para los doce meses inmediatamente anteriores más dos (2) puntos porcentuales (2%).

CAPITULO III. AUXILIO DE TRANSPORTE Y SERVICIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 6: AUXILIO DE TRANSPORTE PARA CONDUCTORES: A partir de la entrada en vigencia de la CCT EL EMPRESA reconocerá de manera mensual a cada uno de los trabajadores en horario partido y que se desempeñen como **CONDUCTORES** en la operación de Cartagena que hagan parte del SINDICATO, la suma de **SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000)** por concepto de Auxilio de Transporte, el cual no constituye salario.

Se deja expresamente acordado que este auxilio de transporte no es constitutivo de salario y se entrega como mecanismo para coadyuvar con la movilización de los trabajadores de la compañía. En los casos que por su salario el trabajador tenga derecho al subsidio de transporte establecido por ley, también se entregará el valor adicional contenido en esta cláusula. Para acceder a este auxilio es necesario que el trabajador haya laborado la totalidad del mes por el cual se paga el beneficio, en caso contrario se pagará la proporción con respecto a los días laborados.

ARTÍCULO 7: SERVICIO DE TRANSPORTE NOCTURNO: LA EMPRESA brindará al personal de Turno Nocturno exclusivamente, una ruta de entrada y una ruta de salida. Para el cumplimiento de este servicio LA EMPRESA establecerá el horario de salida de la ruta y los puntos de parada de la misma, así como la ruta de entrada con los puntos de recogida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja expresamente establecido que será responsabilidad de cada trabajador el cumplimiento de su horario y responsabilidades y no se podrá endilgar al servicio de ruta ofrecido por LA EMPRESA si se presenta algún tipo de retraso en la hora de llegada o salida. Este beneficio no constituye salario.

CAPITULO IV: FONDO DE SALUD

ARTÍCULO 8: FONDO DE SALUD: LA EMPRESA destinará durante la vigencia de la CCT, la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000) MCTE ANUALES**, para el cubrimiento de copagos, cuotas moderadoras y medicamentos fuera de POS, para el trabajador y sus beneficiarios, y hasta agotar el presupuesto asignado.

Para hacer uso del fondo de salud el trabajador debe:

1. Solicitar el reconocimiento del valor del Copago, Cuota moderadora o compra de medicamento fuera de POS de manera escrita al área de Recursos Humanos.
2. Anexar a la solicitud de reconocimiento copia del recibo pagado, que en todo caso no debe tener una fecha superior a tres (3) meses de expedición.
3. Tener mínimo seis meses de vinculación con la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja establecido expresamente que se entenderá como Beneficiario los reconocidos única y exclusivamente por la EPS así: Cónyuge o Compañero (a) permanente; Hijos, **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se deja expresamente acordado que los dineros recibidos por concepto del fondo de salud por parte de los trabajadores o sus beneficiarios no son constitutivos de salario y que el trabajador únicamente podrá acceder a este auxilio por dos ocasiones al año durante la vigencia de la CCT.

CAPÍTULO V: AUXILIOS

ARTÍCULO 9: AUXILIO DE VACACIONES Durante la vigencia de esta CCT, LA EMPRESA otorgará un auxilio de vacaciones a cada trabajador, de acuerdo con la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	AUXILIO DE VACACIONES
1 año de Antigüedad	1 día de salario
2 años de Antigüedad	1.5 días de salario
3 años de Antigüedad	2 días de salario
4 años de Antigüedad	2.5 días de salario
5 años de Antigüedad en adelante	3.5 días de salario

En todos los casos estos valores serán cancelados al momento que el trabajador inicie el disfrute de sus vacaciones, siempre y cuando ya haya firmado la liquidación de las mismas. Para recibir este auxilio, el trabajador debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener como mínimo un (1) año continuo de trabajo en la compañía
2. Disfrutar como mínimo ocho (8) días consecutivos de vacaciones
3. Haber obtenido una calificación en la evaluación de desempeño anterior a la solicitud de vacaciones superior o igual a 4,5 sobre 5 o su equivalente porcentual.
4. La empresa debe comunicar con quince (15) días de anticipación la programación de vacaciones del empleado.
5. Las vacaciones no son acumulables salvo fuerza mayor o caso fortuito o incremento en la demanda del servicio.
6. Las vacaciones serán concedidas a más tardar dentro de los tres meses siguientes al periodo de haberse causado.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente acordado que este auxilio no es constitutivo de salario.

ARTÍCULO 10 AUXILIO DE MATERNIDAD: Durante la vigencia de la CCT, AMTUR S.A.S., otorgará un auxilio de maternidad para las esposas o compañeras permanentes de los trabajadores beneficiados por esta CCT, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Presentar el registro de nacido vivo o muerto.
2. Presentar copia del registro civil de nacimiento
3. Tener como mínimo un (1) año de trabajo continuo en la empresa.
4. Haber obtenido en la evaluación de desempeño anterior a la solicitud una calificación igual o superior a 4,5 sobre cinco o su equivalente porcentual.
5. El beneficio solo será reconocido a la esposa o compañera permanente del Trabajador previamente registrada ante la esta compañía.

El auxilio de maternidad consiste en:

1. Un (1) kit de recién nacido por valor de **OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) MCTE.**
2. **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 200.000)**, para atender los gastos emergentes propios del parto y post parto.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente acordado que este auxilio no es constitutivo de salario.

CAPÍTULO VI: PRIMA POR RESULTADOS

ARTÍCULO 11 PRIMA POR RESULTADOS: Durante la vigencia de la CCT, LA EMPRESA otorgará una prima por los resultados anuales de la empresa a cada trabajador de acuerdo con la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	PRIMA POR RESULTADOS
1 año de Antigüedad	1 día de salario

2 años de Antigüedad	1,5 días de salario
3 años de Antigüedad	2 días de salario
4 años de Antigüedad	2,5 días de salario
5 años de Antigüedad en adelante	3,5 días de salario

Esta prima será cancelada siempre y cuando la utilidad operacional de LA EMPRESA sea igual o superior al 8.35% del total de las ventas por servicios de transporte en el periodo anual evaluado.

Para recibir este auxilio, cada uno de los trabajadores beneficiados por la presente CCT debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber laborado del 01 de enero al 31 de diciembre de cada periodo o vigencia evaluada.
2. Haber obtenido una calificación en la evaluación de desempeño anterior, superior o igual a 4,5 sobre 5 o su equivalente porcentual.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente acordado y establecido que este auxilio no es constitutivo de salario.

CAPÍTULO VII: BENEFICIOS PARA EDUCACIÓN .

ARTÍCULO 12 CRÉDITO PARA EDUCACIÓN: Durante la vigencia de la CCT, LA EMPRESA, creará un fondo anual por SETENTA Y SEIS (76) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, estos recursos estarán destinados a:

- Apoyar la formación académica de los trabajadores, su cónyuge o sus hijos, en educación Técnica, Tecnológica y Superior.

El Crédito para educación se facilitará vía préstamos de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula semestral, pagaderos en las siguientes doce quincenas a la fecha del desembolso sin pago de intereses.

Para acceder a este auxilio, los trabajadores deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener como mínimo un año de antigüedad en la compañía.
2. Para ambos casos se debe acreditar la disponibilidad del 50% restante del valor de la matrícula.
3. Tener disponibilidad de descuento por nómina que no afecte el mínimo vital establecido por la ley.
4. Si el solicitante ya ha solicitado previamente el auxilio educativo, debe estar al día en los pagos por préstamos anteriores, y debe presentar el recibo de pago cancelado del semestre inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 13 KIT ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE PRIMARIA: Durante la Vigencia de la CCT, LA EMPRESA entregará a cada uno de los hijos de los trabajadores que se encuentren cursando educación básica primaria (de primero de primaria a quinto de primaria exclusivamente), por una sola vez al año un kit escolar básico constituido por:

1. Un morral
2. Dos cuadernos rayados
3. Dos cuadernos cuadriculados
4. Un lápiz negro
5. Un lápiz rojo
6. Un sacapuntas
7. Un borrador
8. Un esfero negro
9. Un esfero rojo

Para la entrega del Kit el Trabajador deberá:

1. Certificar mediante registro civil de nacimiento el parentesco
2. Constancia de Matricula expedida por el centro educativo.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que el kit escolar no podrá ser entregado en dinero, siempre será entregado en especie, con el lleno pleno de los requisitos establecidos en el articulado y solamente para los niños que estén cursando primaria.

CAPÍTULO VIII: SEGUROS

ARTÍCULO 14 SEGURO DE VIDA: Durante la vigencia de la CCT, LA EMPRESA., tomará a su costo con una compañía habilitada para operar en Colombia, una póliza colectiva de vida que tendrá las siguientes coberturas:

CONCEPTO	MONTO
Amparo Básico	\$ 30.000.000
Renta Mensual de Libre destinación por Fallecimiento hasta por 12 meses	\$ 150.000
Incapacidad Total y Permanente	\$ 30.000.000
Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración	\$ 30.000.000
Enfermedades Graves	\$ 18.000.000
Auxilio Funerario	\$ 3.000.000

Renta Diaria por hospitalización por enfermedad o accidente	\$50.000
Renta Diaria por Hospitalización en UCI	\$100.000

A este seguro de vida accederán los trabajadores que estén vinculados a la EMPRESA y diligencien el formato establecido por la Aseguradora para la inclusión a la póliza, previo lleno de los requisitos establecidos por la Aseguradora elegida por LA EMPRESA.

Los valores correspondientes a cada uno de los conceptos que ampara la póliza se modificarán en cada vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por la Aseguradora elegida por LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que este auxilio es no constitutivo de salario.

ARTÍCULO 15 SEGURO DE SERVICIOS FUNERARIOS: Durante la vigencia del CCT, los trabajadores, podrán disfrutar de una póliza de previsión exequial. Para tal fin, LA EMPRESA., establecerá un convenio con una compañía de Previsión Exequial reconocida en Colombia que ofrezca servicios funerarios de calidad a nivel Nacional.

De acuerdo a la negociación que establezca LA EMPRESA., con la compañía prestadora de estos servicios, los trabajadores podrán incluir en la póliza hasta diez (10) beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos por la empresa prestadora de servicios funerarios.

Del valor del seguro funerario LA EMPRESA., aportará TRES MIL PESOS (\$ 3.000) MCTE, y el valor restante será asumido por el trabajador; dicho valor se descontará en dos cuotas, una por cada quincena.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido y acordado que este auxilio no constituye salario.

CAPÍTULO IX: BONIFICACIONES

ARTÍCULO 16 BONO NAVIDEÑO: LA EMPRESA reconocerá únicamente a los trabajadores afiliados al SINDICATO de la operación de Cartagena la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)** por concepto de Bono Navideño. Este valor será pagadero a los beneficiarios del mismo en la primera quincena de diciembre de cada año de la vigencia de la CCT.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido y acordado que este auxilio no constituye salario.

ARTÍCULO 17 BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE VEJEZ: LA EMPRESA reconocerá únicamente a los trabajadores sindicalizados de la operación de Cartagena que se pensionen por vejez solamente, el cincuenta (50%) de un salario mínimo mensual vigente, una vez LA EMPRESA reciba la resolución de pensión o la notificación de asignación de pensión por parte del trabajador haya aportado para el logro de la pensión.

PARÁGRAFO 1: Se deja expresamente establecido y acordado que este auxilio no constituye salario

ARTÍCULO 18 PROGRAMA DE READAPTACIÓN Y EMPRENDIMIENTO: LA EMPRESA establecerá desde el área de Recursos Humanos un programa de bienestar encaminado a la adaptación y emprendimiento de los trabajadores que alcancen la pensión por vejez. Este programa será de carácter voluntario para los trabajadores que estén en proceso de pensionarse por vejez.

ARTÍCULO 19 BONO DE ALIMENTACIÓN POR HORARIO EXTENDIDO: La EMPRESA reconocerá un AUXILIO DE ALIMENTACION NO CONSTITUTIVO DE SALARIO de manera ocasional, la suma de OCHO MIL PESOS (\$8.000) diarios, exclusivamente a los trabajadores sindicalizados de la operación de Cartagena que prestan su servicio al cliente DECAMERON en horario extendido. Para tal efecto se entiende por horario extendido aquel en el que el trabajador por condiciones de espera en el Aeropuerto de Cartagena, no alcanza a recibir el almuerzo en el hotel.

Para el reconocimiento del Bono de Alimentación los trabajadores deberán:

1. Presentar una relación de fecha, hora, valor y lugar de consumo indicando el turno en el que se presentó el horario extendido.

PARÁGRAFO 1: LA EMPRESA establecerá el formato de relación correspondiente y lo incluirá en el Sistema Integrado de Gestión, para ser pagado a los trabajadores beneficiados en cada quincena.

PARÁGRAFO 2: Carácter no acumulable del este bono. Los trabajadores que no presenten en las fechas establecidas la información correspondiente para la reclamación del Bono de alimentación, no tendrán derecho a acumular dicho bono para el mes siguiente.

CAPÍTULO X: PERMISO POR LUTO

ARTÍCULO 20 PERMISO POR LUTO: A partir de la firma de la presente CCT, LA EMPRESA concederá al trabajador beneficiario de la CCT cinco (5) días hábiles de permiso remunerado cuando la persona fallecida fuere: padre, madre, hijo(a), hijo(a) adoptivo, hermano(a), abuelo(a), esposa(o) o compañera(o) permanente, padre o madre adoptante. Queda entendido que este tipo de permiso suspende o interrumpe cualquier otro tipo de licencias, permisos y vacaciones.

PARÁGRAFO 1: El hecho que origina este permiso deberá demostrarse mediante documento expedido por la

Autoridad competente dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

PARÁGRAFO 2: Los días a que hace referencia este artículo se empezarán a contar un (1) día después de ocurrido el fallecimiento.

PARÁGRAFO 3: Queda entendido que el permiso por luto que reza este artículo corresponde a la obligación especial del EMPRESA establecido en el artículo 57 de C.S.T., inciso 10 adicionado por la Ley 1280 de 2009.

CAPÍTULO XI DERECHOS DE EL SINDICATO

ARTÍCULO 21 DERECHO DE ASOCIACIÓN: LA EMPRESA garantizará a sus trabajadores el derecho de afiliarse libremente a EL SINDICATO, y a éste el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y la representación de los trabajadores afiliados. Igualmente, reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades Federales y Confederales, legalmente constituidas, a las cuales esté o se afilie EL SINDICATO. LA EMPRESA reconoce a EL SINDICATO como el representante legal de los trabajadores afiliados a él, para los fines que señalan las leyes laborales y las estipulaciones de la presente CCT.

ARTÍCULO 22 CUOTAS SINDICALES: LA EMPRESA descontará del salario de los trabajadores sindicalizados el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la asamblea general de EL SINDICATO, de acuerdo a lo establecido en la ley. Los trabajadores no sindicalizados que se benefician de la CCT, pagarán a EL SINDICATO, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen sus afiliados. Previo al descuento de las cuotas extraordinarias, EL SINDICATO presentará copia del acta correspondiente, debidamente suscrita por el Secretario General de EL SINDICATO. Por previa presentación se entienden cuatro (4) días hábiles antes del cierre quincenal de nómina.

ARTÍCULO 23 FUERO SINDICAL: LA EMPRESA reconocerá la garantía del fuero sindical a los trabajadores que resulten elegidos conforme a la ley, para la Directiva y la comisión de reclamos, lo mismo que a quienes sean elegidos conforme a la ley en las Juntas Directivas de la Federación o Confederación a las cuales esté o se afilie EL SINDICATO.

ARTÍCULO 24 CUOTA POR BENEFICIO CONVENCIONAL: LA EMPRESA reconocerá la cuota por beneficio convencional en los términos establecidos por la Ley para tal fin.

CAPÍTULO XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25 GESTIÓN DISCIPLINARIA: LA EMPRESA en concordancia con lo establecido en su Reglamento Interno de Trabajo, dará cabal cumplimiento a la escala de faltas allí establecida. Para la aplicación de las sanciones, LA EMPRESA seguirá el procedimiento establecido así:

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el EMPRESA debe dar oportunidad de ser oídos tanto al trabajador inculcado como a dos representantes del sindicato a que este pertenezca, no producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite. El EMPRESA deberá imponer la sanción que corresponda si a ello hay lugar a más tardar dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la presunta falta.

CAPÍTULO XIII ACTIVIDADES RECREATIVAS

ARTÍCULO 26 ACTIVIDADES RECREATIVAS: LA EMPRESA en concordancia con lo establecido en el artículo 21 de la ley 50 de 1990, reglamentado por los artículo 2.2.1.2.3.1 y siguientes del Decreto 1072 de 2015, realizará de manera semanal actividades: recreativas, culturales o deportivas que favorezcan el bienestar físico, mental y emocional de los trabajadores. Estas actividades se desarrollaran en un periodo de tiempo que no afecte el normal desarrollo de las operaciones ni la prestación del servicio a los clientes.

PARÁGRAFO 1: Queda expresamente establecido que el desarrollo de las actividades será de manera consensuada por LA EMPRESA y EL SINDICATO.

PARÁGRAFO 2: La Dirección Nacional de HSEQ de la EMPRESA establecerá los parámetros necesarios para el desarrollo de las actividades garantizando de esta manera que la Salud de los trabajadores no se vea afectada.

CAPÍTULO XIV PERMISOS SINDICALES

ARTICULO 27. VIATICOS Se define el pago de viáticos por \$ 140.000 diarios para dos personas del sindicato. Se asignara para máximo 2 eventos por semestre con permiso a los mismos trabajadores hasta por 100 días anuales, no acumulables.

ARTICULO 28. SEDE SINDICAL se asignara un cubículo en la sede de Cartagena para sus reuniones tanto de junta como de asamblea y se hará entrega de un computador y una impresora cuyo mantenimiento e insumos estará a cargo del SINDICATO.

ARTICULO 29. COMUNICACIONES: Se autoriza la entrega de 100 folletos informativos.

CAPÍTULO XV VIGENCIA DE LA CONVENCION

ARTÍCULO 30 VIGENCIA DE LA CONVENCION: La presente CCT rige a partir del primero (1) de diciembre de 2016 hasta el treinta (30) de noviembre de 2019 así: El primer año de vigencia va desde el día primero (01) de diciembre de 2016 hasta el treinta (30) de noviembre de 2017.

El segundo año de vigencia va desde el día primero (01) de diciembre de 2017 hasta el treinta (30) de noviembre de 2018.

El tercer año de vigencia va desde el día primero (01) de diciembre de 2018 hasta el treinta (30) de noviembre de 2019.

Si la presente CCT no fuere denunciada por alguna de las partes de acuerdo con lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a su vencimiento, se entenderá prorrogada por periodos sucesivos, de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su vencimiento.

PARÁGRAFO 1: La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo ha sido pactada a tres (3) años por esta ocasión.

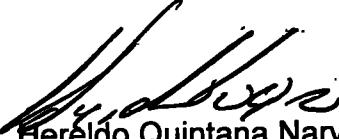
ARTÍCULO 30 DENUNCIA, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN se actuará de conformidad con lo que determine la ley.

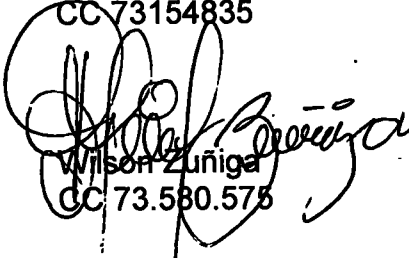
ARTÍCULO 31 SOLUCIÓN PLIEGO DE PETICIONES: En esta forma queda resuelto en su totalidad las pretensiones del pliego de peticiones presentado por EL SINDICATO a LA EMPRESA el día veinte (20) de octubre de 2016 y sus posteriores modificaciones.

CONTANCIA: esta convención se ha revisado minuciosamente por las partes de conformidad a lo pactado en la reunión del 23 de noviembre de 2016 y en aceptación de todo lo acordado se firma en la ciudad de Bogotá a los dos (02) días del mes diciembre de 2016.

Las comisiones negociadoras:

Por SINTRAMTUR

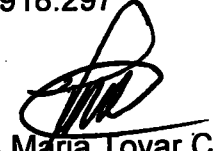

Heréldo Quintana Narvaez
CC 73.154.835


Wilson Zuñiga
CC 73.580.575

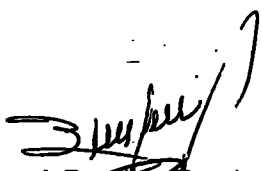

Novver Blanquiceth Ceden
CC 73.580.003


Elkin Fajardo Obyrne
CC 73.126.991

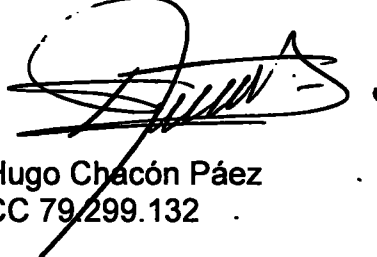

Alexander Almeida Gonzalez
CC 7.918.297


Jesus Maria Tovar Castro
CC 7.420.003

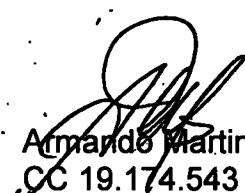
Por la Empresa



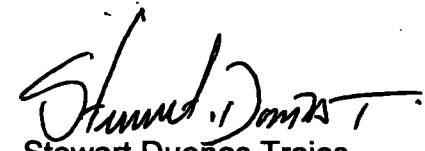
Reinel José Barrios Perdomo
CC 19.125.540



Hugo Chacón Páez
CC 79.299.132



Armando Martínez Jimenez
CC 19.174.543



Stewart Duenas Trejos
CC 91.156.946